



**Documento de Posición ante el artículo 90 del Proyecto de Código Penal**  
**Vista Pública del Senado de la República**  
**Distrito Nacional, R.D.**  
**29 de abril, 2014**

Buen día, Honorables senadores y senadoras. Ante todo, aplaudimos la realización de la presente vista pública, la cual fortalece la representatividad participativa y promueve la creación de legislaciones fundamentadas en el consenso social.

Nuestro posicionamiento tiene por objetivo principal la ponderación del artículo 90 del Proyecto de Código Penal que hoy se revisa, y que tiene que ver con la exoneración de responsabilidad penal de toda persona involucrada en la comisión de un aborto en caso de *estado de necesidad*.

Profamilia, como institución que ha desempeñado durante 48 años una importante labor investigativa y de servicios en salud sexual y salud reproductiva, de manera particular promoviendo la planificación familiar, lo cual ha contribuido a la disminución de la tasa de fecundidad, reflejada en las Encuestas Demográficas y de Salud de los últimos 30 años, pasando de 7.5 hijos p/mujer a 2.5 en la actualidad, y previniendo la realización de abortos, junto al INSALUD, que durante más de 20 años ha impulsado las reformas sectoriales y promovido el derecho a la salud de todas las personas, en especial los derechos sexuales y reproductivos de las personas, valoramos como un paso de avance la modificación introducida en materia de aborto en esta reforma legislativa.

Cabe resaltar que nuestra posición institucional ante este tema tiene una línea discursiva muy específica, en la cual una premisa depende inevitablemente de la otra:

Primero: desde las políticas públicas que se impulsan a partir de los cambios legislativos, entendemos que es preciso garantizar que aquellos embarazos cuyas condiciones ponen en riesgo la vida o la salud de las mujeres no encuentren restricciones penales para su interrupción, evitando así que se realicen abortos clandestinos e inseguros, pues estadísticamente está demostrado que penalizar el aborto no impide su realización, solo aumenta los riesgos bajo los cuales estos se practican.

Segundo: nuestras instituciones entienden que, más allá de la visión coercitiva, es a través de una implementación más efectiva de las políticas públicas de salud, relacionadas a información, educación y acceso oportuno a métodos de planificación familiar que se logra el objetivo último. Pues esto sí tiene relación directa con la disminución de embarazos no planificados, y múltiples estudios demuestran que este tipo de medidas han contribuido a la disminución de la tasa de abortos en un 30%.

Tercero: también entendemos que estas medidas deben ir de la mano con políticas educativas que aseguren el acceso a educación integral en sexualidad, científica y oportuna para cada edad, promoviendo así la toma de decisiones informadas y responsables acerca de la sexualidad y la función reproductiva, y por vía de consecuencia, conduciendo a la disminución en la realización de abortos.

Es justamente la combinación de estos tres enfoques (el coercitivo con excepciones, el de salud y el educativo) lo que ha dado resultado en muchos otros países para lograr la reducción de embarazos no planificados y de abortos.

Partiendo de esta línea discursiva, saludamos la modificación que fija una excepción a la regulación penal en esta materia, pues es una prueba de que nos encaminamos hacia el enfoque correcto para abordar el tema del aborto, es decir hacia el enfoque de salud pública y educación, en lugar de las políticas coercitivas, las cuales por sí solas han sido tan inefectivas en todas partes del mundo.

Apoyamos a aprobación del artículo tal como está redactado en el proyecto de ley, aunque el Estado, y en especial el Poder Legislativo, tendría en un futuro la tarea pendiente de ponderar otras excepciones a la penalización, como son los casos en que el embarazo es producto de un incesto o violación sexual, y cuando el producto del embarazo viene con malformaciones incompatibles con la vida fuera del útero; casos en los que indudablemente también se atenta contra el derecho a preservar la integridad física y mental de las mujeres, consagrado en el artículo 42 de la Constitución dominicana, impidiendo el ejercicio del derecho a una maternidad saludable.

De todos modos, la aprobación del artículo 90 es un paso de avance en la protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres dominicanas.